

COOK COUNTY LABOR LAW POSTER

Toni Preckwinkle, presidenta de la Junta de Comisionados del Condado de Cook
Jennifer King, directora



69 W. Washington, Suite 1130
Chicago, IL 60602

Teléfono: (312) 603-1100
Fax: (312) 603-9988

human.rights@cookcountyil.gov

Comisión de Derechos Humanos del condado de Cook

Ordenanza de salario mínimo del condado de Cook

AVISO A LOS EMPLEADOS

Está cubierto por la Ordenanza de Salario Mínimo del condado de Cook si:

1. Ha trabajado para un empleador en el condado de Cook durante al menos dos horas en cualquier período de dos semanas, **y**
 2. Su empleador tiene cuatro o más empleados (o usted es trabajador doméstico), **y**
 3. Su empleador (i) mantiene un establecimiento comercial en el condado de Cook **o** (ii) cuenta con una licencia comercial del condado de Cook.
- ❖ Los adolescentes (menores de 18 años de edad) no tienen derecho a salario mínimo. En su lugar, deben recibir el salario mínimo del estado para trabajadores menores de 18.

Si cree que su empleador le ha pagado menos de lo que debe o violó la Ordenanza de otras formas, puede presentar una queja ante la Comisión de Derechos Humanos del condado de Cook:

- Los formularios de queja de salario mínimo se pueden encontrar [aquí](#).
- Los investigadores están disponibles de lunes a viernes, de 9 a.m. a 4 p.m. por teléfono o correo electrónico.
- Más información y formularios de queja sobre salario mínimo están disponibles en www.cookcountyil.gov/MWO **o** escaneando el código QR a continuación.

Salario mínimo para trabajadores que reciben propina:	Salario mínimo para trabajadores que no reciben propina:
\$8.40	\$14.05

Fecha efectiva 7/1/2024

Visite www.cookcountyil.gov/MWO para obtener más información.



COOK COUNTY LABOR LAW POSTER

Toni Preckwinkle, presidenta
de la Junta de Comisionados del
Condado de Cook
Jennifer King, directora



69 W. Washington, Suite 1130
Chicago, IL 60602

P: (312) 603-1100
F: (312) 603-9988

human.rights@cookcountyil.gov

Comisión de Derechos Humanos del Condado de Cook

Ordenanza de permiso con goce de sueldo del condado de Cook AVISO A LOS EMPLEADOS

Usted está cubierto por la Ordenanza de permiso con goce de sueldo (PLO) del condado de Cook si:

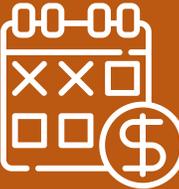
1. Trabaja para un empleador en el condado de Cook; o
2. Su empleador tiene un lugar de negocios en el condado de Cook.

Usted tiene derecho a:

- Obtener al menos una (1) hora de permiso con goce de sueldo por cada 40 horas trabajadas;
- Usar el permiso con goce de sueldo para cualquier motivo; y
- Pagarle su tarifa de pago habitual durante el tiempo del permiso.

Si cree que su empleador no le ha dado el permiso con goce de sueldo al que tiene derecho o ha cometido una infracción de la Ordenanza de otra manera, puede presentar una queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Condado de Cook:

- Puede comenzar el proceso de queja comunicándose con un investigador de Derechos Humanos para una entrevista de admisión.
- Los investigadores están disponibles de lunes a viernes, de 9:00 a. m. a 4:00 p. m. por teléfono o correo electrónico.
- Puede encontrar más información y formularios para presentar una queja de Permiso con goce de sueldo en www.cookcountyil.gov/PaidLeave.

	Obtener una (1) hora de permiso con goce de sueldo por cada 40 horas trabajadas
Usar permiso con goce de sueldo para cualquier motivo	

Fecha Efectiva 12/31/2023

Visite www.cookcountyil.gov/PaidLeave para obtener más información.

